PERTENENCIA
RADICADO # 2014-00299

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JUAN CARLOS RIVERA GRANADOS
Sustanciador

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Agotado el trámite previo, se da lugar al tránsito legislativo del sistema escrito a la oralidad, y se convoca a las partes, conforme lo previsto en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, para lo cual, de acuerdo a la disponibilidad del calendario interno, se fija el VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Habida cuenta que el objeto de cada una de las aludidas audiencias, al igual que la inspección judicial al inmueble, por advertirlo posible y conviene se agotará en un solo acto, se procede al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Se tendrán como prueba en su valor pertinente las documentales allegadas con el libelo, visibles a folios 13 a 26 del plenario.

TESTIMONIAL:

- En la fecha aquí dispuesta, se recaudarán las declaraciones de MARITZA GUTIERREZ NUÑEZ y MARISOL ESTEVEZ GOMEZ. Para el efecto, cíteseles por el medio más expedito, a las NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.), indicándoles lo dispuesto en el inciso final del artículo 218 del C.G.P.

INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

- En la data reseñada, se practicará inspección judicial sobre el inmueble objeto de la lid; con el fin de lograr su identificación física, en cuanto a la descripción, ubicación o localización, área, cabida y linderos, la misma se llevará a cabo con intervención de un perito.

Para tal labor, dada la inexistencia de una lista de auxiliares de la justicia vigente, se designa a JOHN JAIRO AGUILAR ARDILA, profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, quien puede ser ubicado en el correo electrónico jjclemes91@hotmail.com, o al abonado celular 3183752234.

Por secretaría, comuníquesele tal designación, señalándole a título de honorarios y gastos, a costa de la parte demandante, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que podrá ser cancelada a aquél directamente o consignada a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al presente proveído.

Adviértase al perito que deberá manifestar su aceptación vía digital y que una vez ello ocurra, dispone del término de quince (15) días para la elaboración del respectivo dictamen por escrito, y que deberá asistir al acto público convocado y acompañar al suscrito juez a la inspección judicial para que de ser necesario lo asesore en la identificación y ubicación plena del inmueble.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

- Se deniega la solicitud de prueba documental formulada bajo el acápite de 'petición por informe', con el fin de allegar el registro civil de defunción de quien figura como titular del derecho real de dominio, Teófila Torres Viuda de Sanabria, por inútil o superflua ya que el mismo obra al folio 26.

Y si bien es cierto al proceso no se trajo copia del folio en el cual se sentó dicho registro civil de defunción, sino un certificado, éste último tiene total validez y surte idéntico efecto, por lo que resulta innecesario requerir para que se aporte nuevamente, siendo la muerte de aquella con el que se adosó un hecho ya probado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- En la oportunidad antes señalada, se llevará a cabo el interrogatorio de parte que la curadora ad-litem de los demandados formulará al demandante.

ADVERTENCIA ESPECIAL

Adviértase al demandante que deberá concurrir personalmente en la data y hora establecida en líneas precedentes, con el fin de rendir interrogatorio, además deberá asistir su apoderada, la curadora ad-litem y los testigos citados; asimismo que el acto se llevará a cabo en la sede física pues en estos asuntos es obligatoria la inspección judicial y ello impone acudir a esta excepción, debiendo las personas convocadas ajustarse, de ser necesario para ese momento, al protocolo de prevención del Covid-19 establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que podrán consultar en la sección de avisos del micrositio web del Juzgado, o solicitar al correo electrónico institucional j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor "la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

El numeral 4º ejusdem, por cuya virtud: "la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

E igualmente el numeral 1º del artículo 218 ibídem que establece que "se prescindirá del testimonio de quien no comparezca", razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de sus declarantes.

No se olvide tampoco que en el caso de marras es obligatorio realizar diligencia de inspección judicial, por lo que en la oportunidad fijada, deberá el interesado disponer los medios para el traslado hasta el lugar.

OTRO ASUNTO

Dado que no obra constancia de la remisión de los oficios que informan la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por secretaria –vía electrónica– procédase a ello, incluyendo la demanda y los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63b1067b7b492b37849f3c1cbff6dabe7c19e3e317f2b39f5a223588fc93b2e4
Documento generado en 18/12/2020 06:43:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica